



Expediente: 056150641383

Radicado: RE-04777-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/11/2023 Hora: 17:33:34 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución RE-00748-2023 del 22 de febrero de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de febrero de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa, nueve (09) individuos arbóreos, establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo se requirió al titular, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó que se debían ejecutar las siguientes actividades:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 29 árboles (7 x 3 = 21 + 2 x 4 = 8) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$623.674), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 29 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo, se informó a la parte titular que debía realizar actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

2. Que mediante radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, en calidad de representante legal, allega informe de compensación ambiental, mediante la siembra de material vegetal.



3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 19 de octubre de 2023, generándose el **Informe Técnico IT-07301-2023 del 27 de octubre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00748-2022 de 22 de febrero de 2023, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de nueve (09) individuos (Tabla 1.), ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de siete (07) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	0,481	0,313	0,0001	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtia</i>	Sauce	2	6,24	4,06	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	10,69	6,95	0,0001	Tala
TOTAL			9	17,42	11,32	0,0003	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental mediante las siguientes opciones: 1: siembra de 29 árboles ($7 \times 3 = 21 + 2 \times 4 = 8$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, para lo cual tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento.

Y 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$623.674, equivalente a la siembra de 29 árboles), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE- 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual el interesado tendrá un término de tres (3) mees después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo tercero se requiere al interesado, que deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Finalmente en el artículo quinto, se requiere al interesado que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, los interesados presentaron informe de aprovechamiento y compensación mediante el radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, donde se reporta lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de los nueve (9) árboles que fueron autorizados mediante la Resolución RE-00748-2023 de 22 de febrero de 2023.

Se realizó la siembra de treinta (30) árboles en compensación el día 26 de julio de 2023, (4 Guayacanes, 4 Amarraboyos, 4 Uvitos , 4 Yarumos, 4 Calistemos, 6 Carboneros, 4 siete cueros). Estas especies se sembraron entre la etapa 16 (bodegas 237, 238, 239, 240, 241, 242) y etapa 17 (Talud Lindero Zona Franca).

En relación a la visita de campo.

Se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de octubre de 2023, al predio objeto de la autorización, en compañía del señor Fabio de Jesús Montes Londoño, delegado. Se realizó el recorrido en el lugar donde se realizó la siembra de material vegetal en compensación, allí se observó:

El lugar donde se realizó la siembra se localiza en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 25' 3,750" y Latitud 6° 9' 40,596" WGS84, allí se observó las siembra de 30 individuos de diferentes especies (Chagualos, Chachafrutos, Guayacán Amarillo, Amarraboyo, Yarumo), los árboles tienen una altura promedio de 50 -100 cm, se encuentran en óptimas condiciones, sin problemas estructurales o fitosanitarios. (Imagen 1.)



Imagen 1. Material vegetal sembrado en compensación.

- En cuanto al manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, el señor Montes delegado, informó que se realizó el chipiado del material y se utilizó en el abono de las zonas verdes de las instalaciones del predio.
- Respecto al manejo de flora silvestre presente en el área de intervención, no se encontró reporte o información al respecto en el expediente.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-00748-2023 de 22 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de nueve (09) individuos (Tabla 1.), con una vigencia de siete (07)	Marzo – abril 2023	X			Mediante el radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, se allega el informe de

meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					aprovechamiento y compensación ambiental, y se reporta la tala de los individuos.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante las siguientes opciones: 1: siembra de 29 árboles (7 x 3 = 21 + 2x 4 = 8) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, para lo cual tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento. Y 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$623.674, equivalente a la siembra de 29 árboles), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE- 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual el interesado tendrá un término de tres (3) mees después de terminado el aprovechamiento.	Julio 26 de 2023	X			Mediante el radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, se allega el informe de compensación ambiental, se verifica en campo la siembra del material vegetal el día 19 de octubre.
Art 3: se requiere al interesado, que deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de	Inmediata		X		No se encuentra información al respecto en el expediente.

reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.					
Art 5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. • No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Marzo – abril 2023	X			En la visita de control y seguimiento se verifica el manejo de los residuos vegetales, se informa por parte del delegado que acompaña la visita que este fue chipiado y posteriormente se dispuso en las zonas verdes del predio, para sí reincorporación como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los nueve (9) individuos, que se encontraban ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3405, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-00748-2023 de 22 de febrero de 2023

Se realizó la compensación ambiental mediante la siembra de material vegetal, la cual se reportó en el informe de compensación allegado a la Corporación a través del radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, compensación que se verificó en visita técnica de control y seguimiento realizada el 19 de octubre del presente año.

Se realizó un adecuada manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos en las zonas verdes del predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica.

No se encuentra información en el expediente, que se haya reportado en relación al manejo de flora silvestre correspondiente a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07301-2023**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, referente a la compensación ambiental mediante la siembra de material vegetal; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información contenida en el radicado CE-13428-2023 de 23 de agosto de 2023, presentada por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 800.194.632-9, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía 43.268.573, referente a la compensación ambiental mediante la siembra de material vegetal, en cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución RE-00748-2023 del 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de treinta (30) días calendario**, allegue a la Corporación el informe de actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular presentes en el área de intervención, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-00748-2023 del 22 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641383

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 7/11/2023

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare